

Ensayo bibliográfico

La democracia republicana: problemas y límites de un modelo alternativo a la democracia liberal

Marco V. Agulló¹

(Universidad Nacional de Educación a Distancia)

LAS CRÍTICAS A LA DEMOCRACIA LIBERAL Y EL MODELO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO²

La fórmula del «gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo», que Abraham Lincoln acuñó en su célebre Discurso de Gettysburg, es generalmente citada como la más característica expresión moderna del ideal democrático, y, sin embargo, en no pocas ocasiones se recurre también a ella para poner en cuestión de forma más o menos explícita y categórica que la democracia liberal y representativa —que es, precisamente, la democracia a la que se refería Lincoln— sea una verdadera democracia. Para muchos de sus actuales críticos, en efecto, es muy discutible que las democracias representativas, con su elitismo competitivo y su rígida distinción entre gobernantes y gobernados, encarnen algo que pueda llamarse con propiedad «gobierno del pueblo y por el pueblo», e incluso que los representantes políticos, elegidos teóricamente por el pueblo para gobernar en su nombre y en su interés, estén siquiera en condiciones de cumplir de manera satisfactoria con la misión que se les encomienda.

Desde luego, el fundamento de esta crítica no depende en último término de la interpretación que se haga de las palabras de Lincoln (Sartori, 1988: 58-60), sino del hecho cierto de que la democracia representativa apenas guarda parecido con el «gobierno del pueblo» que los griegos llamaron *demokratia*, un gobierno en el que, según cuenta Herodoto en el libro III de su *Historia* (1995: 159-160), todas las decisiones políticas se sometían a la deliberación de la asamblea popular, y los cargos públicos se desempeñaban por sorteo, de modo que, en palabras de Aristóteles (1970: 251), todos los ciudadanos eran alternativamente gobernantes y gobernados. Que esa *demokratia* existiese realmente, que fuese un gobierno «del pueblo» y «por el pueblo» según el significado literal del término «democracia», proporciona a los críticos un modelo para juzgar el carácter más o menos democrático de la democracia representativa y permite afirmar, por simple comparación, que esta última no lo es, o, cuando menos, que no lo es en grado suficiente conforme a los genuinos ideales democráticos.

Existen, por tanto, dos distintas concepciones de la democracia que no han variado sustancialmente desde fines del siglo XVIII, cuando, como subraya Villaverde (2008: 25), se trazó

¹ Investigador (FPI) del Departamento de Historia Social y del Pensamiento Político. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

² Agradezco los comentarios de los evaluadores anónimos, que han contribuido decisivamente a mejorar la versión definitiva del texto. Este artículo forma parte de la investigación adscrita al Departamento de Historia Social y del Pensamiento Político de la facultad de CC. Políticas y Sociología de la UNED, financiada por el programa de Ayudas Predoctorales de Formación de Personal Investigador (UNED, 2009-2013).

la línea divisoria entre una «visión antigua de la política, anclada en la democracia directa y sustentada sobre la participación y la ciudadanía activa», y una visión totalmente nueva, fundada en el «principio representativo sobre el que se erigen los regímenes liberales modernos», posiciones encarnadas respectivamente por Jean-Jacques Rousseau, de un lado, y por el abate Sieyès, los federalistas norteamericanos, Kant, Benjamin Constant y Alexis de Tocqueville, por otro. El debate teórico y político sobre la democracia habría girado desde entonces, más o menos directamente, en torno a esa divisoria.

En la década de los años sesenta, los sistemas liberal-representativos parecían haber entrado en una severa crisis de legitimidad, y los teóricos de la democracia participativa, entre los que cabe mencionar a Lane Davis (1964), Crawford B. Macpherson (1973 y 1982), Peter Bachrach (1967) o Carole Pateman (1970), reconstruyeron la llamada «teoría clásica de la democracia», fundada en las nociones de soberanía popular y autogobierno colectivo, para vindicar los derechos políticos de participación (la «libertad de los antiguos» descrita por Constant) y reclamar que, en la medida de lo posible, fuese el pueblo, y no sus representantes, quien realmente adoptase las decisiones políticas.

Siguiendo en parte la estela de esos teóricos participacionistas, en la teoría contemporánea de la democracia puede identificarse una poderosa corriente crítica que tiene hoy un doble fundamento teórico-filosófico: primero, la teoría de la democracia deliberativa, desarrollada por autores como Jon Elster (2001), Jürgen Habermas (1998a y 1998b), o James Fishkin (1995 y 2009), entre otros muchos, y, segundo, la tradición del republicanismo clásico, restaurada no hace demasiado por algunos historiadores anglosajones de las ideas políticas y reformulada como programa teórico-político neorrepblicano por autores como Charles Taylor (1979), Michael Sandel (1996 y 1998), Benjamin Barber (2004), Philip Pettit (1998), Maurizio Viroli (2002) o Quentin Skinner (1990, 1998 y 2004).

En España, esa notable corriente crítica republicano-deliberativa, a la que se adscriben teóricos como Félix Ovejero, José Luis Martí, Andrés de Francisco, Helena Béjar, José Rubio Carracedo, Antoni Doménech, Roberto Gargarella, Salvador Giner, Victoria Camps, Javier Peña, Ramón Vargas Machuca y Daniel Raventós, no solo ha tenido un gran eco en el panorama académico e intelectual, sino que fue incluso reivindicada desde el ámbito de la política profesional (Pettit, 2007). De ahí que el examen del neorrepblicanismo español, que presenta además ciertas particularidades con respecto a las posiciones de otros autores neorrepblicanos, tenga especial interés. A ese examen están dedicadas estas páginas, y, aunque las posiciones de los teóricos neorrepblicanos españoles no siempre son unívocas y difieren en ciertos aspectos, igual que sucede con los demás vindicadores de la milenaria y heterogénea tradición republicana, que hunde sus raíces en la antigüedad clásica, es posible resumir sus críticas a la democracia liberal y las soluciones que proponen como alternativa.

Del panorama de las democracias representativas que describen estos teóricos se desprende que este modelo ha entrado definitivamente en crisis, o que, en el mejor de los casos, está necesitado de profundas y urgentes reformas normativas e institucionales. De acuerdo con esa descripción, los sistemas democráticos contemporáneos, que funcionan como democracias de mercado (Schumpeter, 1950; Downs, 1957), han profesionalizado la actividad política, que muy a menudo encubre la mera persecución de intereses personales o partidistas, y han relegado al ciudadano común al poco democrático papel de votante-consumidor que solo puede elegir entre líderes e imprecisos programas electorales cuyas promesas se incumplen tan sistemática como impunemente. La apatía y la desafección política generalizadas, el desinterés por los asuntos públicos de buena parte de la ciudadanía y la abstención

electoral que persisten o aumentan desde hace varias décadas no serían solo signos de la notoria crisis del modelo, sino también fruto necesario del diseño institucional que exige el principio representativo; un principio que imposibilita la selección de representantes virtuosos, capaces y sinceramente preocupados por los intereses generales, pero que, sobre todo, excluye la participación de la práctica totalidad de los ciudadanos en el proceso político decisorio, dificultando así la adopción de las mejores decisiones e impidiendo el control popular efectivo sobre la gestión política de las élites gobernantes, que, por otra parte, carecen prácticamente de incentivos para actuar de acuerdo con la voluntad de sus electores (Ovejero, 2008: 43-79).

A fin de superar estas deficiencias, los teóricos neorrepúblicanos proponen una re-politización de la vida pública, la asunción de principios normativos más exigentes en punto a legitimidad democrática de las decisiones políticas y la apertura de nuevos y más amplios espacios de participación directa o semi-directa para los ciudadanos. No resulta difícil comprender que, en circunstancias como las actuales, cuando el descrédito del sistema representativo parece creciente, el programa republicano pueda resultar ciertamente atractivo para sectores sociales cada vez más amplios. ¿En qué consiste ese programa?

De Francisco (1998: 46-47), por ejemplo, ofrece una buena síntesis de las posiciones neorrepúblicas al afirmar que las estructuras representativas, siendo necesarias, no son en modo alguno suficientes: es «preciso que la ciudadanía haga amplio uso del mecanismo de la voz y controle efectivamente a sus representantes, y, por eso, una vez más es necesaria la democracia, pero no una democracia débil y formal, sino una democracia fuerte y participativa» en la que las leyes emanen, tras pública deliberación, de «un cuerpo autogobernado de ciudadanos virtuosos» (2002: 44-45). Por su parte, Martí (2006: 247-248) considera que la ausencia de dominación y la autonomía individual, tanto en su vertiente pública como privada, solo pueden existir y asegurarse en un sistema político «si los ciudadanos tienen la posibilidad de participar directamente en su propio autogobierno, de una manera que vaya más allá de los mecanismos de participación política de las democracias representativas liberales»³.

La libertad como ausencia de dominación, la virtud cívica y el autogobierno son, pues, los tres pilares sobre los que se asienta el pensamiento político neorrepúblico, y todos ellos se relacionan entre sí en el modelo democrático ideal que se ofrece como alternativa al sistema representativo, que, con algunas precisiones, es el modelo de la democracia deliberativa. Según una definición de Elster (2001: 21) —que comparten la práctica totalidad de los teóricos neorrepúblicos—, ese modelo combina un elemento democrático, que «incluye la toma colectiva de decisiones», en la que han de participar todos los afectados por la decisión, bien por sí mismos, directamente, o bien por medio de sus representantes, con un elemento deliberativo, que «incluye la toma de decisiones por medio de argumentos ofrecidos por y para los participantes», quienes, durante el proceso argumentativo, han de comprometerse con «los valores de racionalidad e imparcialidad». No todos los defensores de la democracia deliberativa comparten las tesis republicanas sobre el autogobierno, ya que algunos de ellos

³ En estas páginas se harán frecuentes referencias al citado trabajo de Martí, que, a mi juicio, constituye en la actualidad la más completa y detallada exposición de la teoría democrática neorrepúblicana en el ámbito académico español, pero también porque sus posiciones sobre la representación política son las más consistentes con la defensa del autogobierno democrático y ponen de nuevo sobre la mesa la controversia entre mandato e independencia de los representantes (véase al respecto Pitkin, 1985: 157-183).

consideran preferible, por diversas razones, que el proceso político decisorio quede exclusivamente en manos de representantes electos. Pero, puesto que la mayor parte de los deliberativistas han reconocido la conexión existente entre sus posiciones y las propias del republicanismo, en lo sucesivo se hará referencia al modelo democrático republicano, o a la democracia republicana, para aludir a su propuesta alternativa.

Ahora bien, y esta es una precisión importante porque afecta a sus posibilidades reales de institucionalización, ese modelo democrático se concibe como un «ideal regulativo inalcanzable», esto es, como un ideal que no puede alcanzarse empíricamente en su grado máximo y al que solo cabe aspirar en la medida de lo posible (Martí, 2006: 24). Esto significa, en primer lugar, que, aunque no exista la posibilidad de poner en práctica una genuina democracia republicana, sus ideales continúan teniendo plena validez normativa y siguen perfilando el horizonte hacia el que debe moverse toda mejora de la democracia, y, en segundo lugar, que cualquier reforma que aproxime la democracia realmente existente a los ideales republicanos constituirá siempre una mejora de la democracia porque la hará más legítima desde el punto de vista democrático (igualdad política de todos los ciudadanos, antielitismo y control popular sobre los gobernantes, no dominación) y desde el punto de vista del procedimiento de adopción de las decisiones políticas (deliberación).

Una vez conocidos los fines del modelo democrático alternativo al sistema representativo, la cuestión crucial es la de saber por qué medios podría ese modelo llevarse a la práctica. El presente trabajo intentará responder a las siguientes preguntas: ¿Existen propuestas institucionales que permitan hacer realidad el modelo normativo de la democracia republicana? ¿Son idóneas esas propuestas, en su caso, para superar las deficiencias de la democracia liberal? ¿Qué implicaciones podría tener la eventual institucionalización del modelo democrático republicano? El tamaño del Estado moderno constituye un evidente obstáculo para la materialización de una democracia republicana a gran escala. Para salvar esta objeción empírica, algunos teóricos neorrepublicanos españoles postulan la reformulación del concepto de representación política y la asunción de la llamada representación participativa o directa, que, a su juicio, posibilitaría el autogobierno democrático y la adopción de las decisiones políticas mediante procedimientos deliberativos. Tras discutir el concepto de representación participativa, en la próxima sección se propone el análisis de algunas instituciones políticas neorrepublicanas conforme al «cálculo de medios» descrito por Sartori (1996). En las secciones tercera y cuarta se intentará mostrar que, de acuerdo con dicho cálculo, las instituciones propuestas no son idóneas para remediar los problemas de las democracias liberales, que no serían tampoco adecuadas para hacer realidad, al menos en grado suficiente, el ideal de una democracia más participativa y deliberativa, y, en fin, que otros ideales políticos irrenunciables para las sociedades contemporáneas, especialmente el de la libertad individual, podrían verse comprometidos con la institucionalización de las propuestas neorrepublicanas.

EL PROBLEMA DE LA REPRESENTACIÓN

La principal dificultad con que tropieza el análisis de las instituciones políticas de la democracia republicana estriba, precisamente, en que no existen propuestas ni diseños institucionales que permitan hacerla realidad —o, cuando menos, aproximarse a ella en grado signi-

ficativo— en el marco de la democracia a gran escala⁴. De hecho, Martí (2006: 307) o Barber (2004: 342) recuerdan que los mecanismos propuestos han de ser complementarios de los ya existentes, no sustitutorios, y se insiste en subrayar (Martí, 2006: 81 y 27) que ningún defensor de la democracia republicana cuestiona la idea de representación política, que se considera «necesaria y hasta valiosa», y que «ni siquiera en las versiones más participativas (más propensas a abrir la deliberación política a la participación directa de la ciudadanía) se ha propuesto eliminar las estructuras políticas representativas» y reemplazarlas por «algo así como una democracia deliberativa directa».

Como ya se ha subrayado, los teóricos neorrepblicanos no pueden, por definición, puesto que su ideal es empíricamente inalcanzable, ofrecer una arquitectura institucional que satisfaga el ideal en su grado máximo. Pero como el ideal siempre será alcanzable en algún grado, las cuestiones de hecho, las objeciones empíricas, han de afectarle necesariamente en la medida en que puedan condicionar su diseño institucional, y, en consecuencia, ese diseño exigirá «un juicio de plausibilidad empírica» acerca del entorno sobre el que debería proyectarse dicho ideal (Martí, 2006: 26). La objeción empírica en este punto es, fundamentalmente, la del tamaño de las sociedades contemporáneas, tanto en su dimensión geográfica como demográfica. Esta es una objeción insoslayable que, en opinión de Fishkin (1995: 155), convierte en ilusoria a la democracia deliberativa directa en la escala del Estado-nación, y que termina llevando a Martí (2006: 215-217) a reconocer que ya «se ha renunciado a la utopía de que todos los ciudadanos puedan participar directamente en todos los procesos de toma de decisiones». Con respecto a este ideal, el sistema representativo se acepta únicamente como un *second best*, esto es, como un «mal menor necesario» por ser el «único mecanismo que nos permite acercarnos al ideal democrático en las circunstancias actuales» (Martí, 2006: 242).

Por tanto, el republicanismo contemporáneo parece ser consciente del carácter utópico del modelo, aunque son muy pocos los teóricos que lo admiten de forma explícita, lo que quizás explica que sus apelaciones al autogobierno democrático adolezcan de una permanente indefinición en lo tocante a su materialización institucional y que continúen morando en lo que Laporta (2001: 22) ha llamado «el limbo de las buenas intenciones».

Ahora bien, si una genuina democracia republicana en la que todos los afectados por una decisión política participen efectivamente en su adopción es imposible, y si, para resolver los problemas que plantea la representación política, la democracia realmente existente debe aproximarse en la medida de lo posible al ideal deliberativo, a los teóricos republicanos sigue correspondiendo la tarea de precisar en qué grado es empíricamente factible esa aproximación, qué grado de aproximación al ideal se consideraría satisfactorio desde su punto de vista (o, dicho de otro modo, cuándo podría afirmarse que se ha alcanzado el máximo grado posible de democracia republicana) y, sobre todo, por medio de qué instituciones podría lograrse este objetivo.

Ciertamente, son numerosos los defensores de la democracia republicana que admiten que «determinados órganos de la estructura política básica, de hecho los más importantes,

⁴ Al margen de las propuestas de teledemocracia o ciberdemocracia por medio de referéndum, cuyas ventajas e inconvenientes analiza Pérez Luño (2004) con detalle, existe un número considerable de instituciones participativo-deliberativas, y muchas de ellas ya se han puesto en práctica, pero son de ámbito local, como los Jurados Ciudadanos en Gran Bretaña y los Consejos Ciudadanos en España (Font, 2001), o han sido concebidas para circunstancias extremadamente controladas, como las encuestas deliberativas de Fishkin (1995, 2009).

deben estar integrados por representantes democráticos», llegando incluso a sostener que las instituciones representativas «forman parte del diseño de una república deliberativa» (Martí, 2006: 282). La conclusión parece plausible, efectivamente, porque el modelo ideal no exige que todos los ciudadanos participen personal y directamente en la adopción de las decisiones políticas, sino que permite también que lo hagan por medio de sus representantes. Ahora bien, mientras el proceso de adopción de decisiones políticas siga bajo el control de los representantes electos, y mientras se preserve el principio representativo, esa democracia republicana no se diferenciará sustantivamente de las democracias ya existentes, continuará presentando los vicios constitutivos que denuncian sus críticos (elitismo de los órganos decisorios, riesgos de dominación, desigualdad de influencia política, ausencia de controles democráticos...) y, en consecuencia, la realidad del sistema político global, de la macrodemocracia republicana, no se aproximará al modelo ideal en lo que al grado de legitimidad democrática se refiere. En otras palabras, no puede haber democracia republicana a gran escala a menos que se actúe sobre el principio representativo y su proyección institucional, y, si se pretende satisfacer los ideales republicanos en la medida de lo posible, se hace necesario que los ciudadanos ejerzan algún grado de poder político real en detrimento del que actualmente ejercen sus representantes.

Esta es también la opinión de buena parte de los teóricos republicanos. Así, Ovejero (2001: 19 y 26) afirma que la verdadera diferencia entre una democracia representativa (liberal) y una democracia participativa y deliberativa (republicana) está, más que en la existencia propiamente dicha de representantes, en el grado de control directo que sobre ellos ejercen los ciudadanos, y reconoce que «la intensificación de los mecanismos participativos supone inevitablemente una modificación de las funciones de los representantes, una variación del concepto». Pero ¿en qué consiste exactamente esa variación? Según Martí (2006: 216-217), existen dos distintas concepciones de la representación, distinción con importantes consecuencias en lo que concierne a las posibles interpretaciones del modelo democrático, y también, lógicamente, en lo relativo al diseño institucional de una república deliberativa.

Frente a la representación elitista propia de las democracias liberales contemporáneas, que restringe la participación de sus ciudadanos a la mera elección de los representantes y concedería a estos últimos una total independencia de juicio y una casi absoluta libertad de acción, los republicanos adoptan una segunda concepción, la participativa. Este concepto quiere legitimar una más amplia, intensa y directa participación de la ciudadanía en el proceso político decisorio, apoyándose en una «defensa profunda de la noción de democracia como autogobierno real del pueblo», y persigue la institucionalización de una genuina democracia republicana en que «los representantes deben someterse a las instrucciones y juicios de sus representados, y les deben rendir cuentas y tener responsabilidad por su acción representativa» (Martí, 2006: 237 y 242). Siguiendo idéntico criterio, Rubio Carracedo (2005: 12 y 123) sostiene que la representación elitista o indirecta (liberal) debe ser reemplazada por la representación participativa o directa, que, tal como Rousseau la defendió en sus *Consideraciones sobre el gobierno de Polonia*, expresaba el «legítimo sentido» del concepto y se concretaba institucionalmente en la exigencia de que los representantes se sometiesen a mandatos imperativos y rindiesen cuentas de su gestión de manera permanente.

Sin embargo, hay que subrayar que, tanto en términos normativos como de práctica política, los representantes de las democracias representativas no gozan de total libertad de acción ni son tampoco completamente independientes de la voluntad popular. La representación política moderna (Pitkin, 1985: 233) concede cierta discrecionalidad en la acción e

independencia de juicio al representante, en efecto, pero también le obliga, primero, a ser sensible a las opiniones e intereses de los votantes, en cuya defensa debe actuar, y, segundo, a justificar con buenas razones que la opinión de los ciudadanos, en quienes reside el poder de sanción electoral, se pase por alto en algunos casos. En cuanto al funcionamiento de las democracias reales, el estudio de Manin (1998: 237-287) muestra que, aunque las formas en que se ejerce la representación hayan variado históricamente, el gobierno representativo sigue siendo, en su evolución desde el parlamentarismo liberal a la democracia de partidos y la democracia de audiencia, un «gobierno por discusión», en absoluto ajeno a los procesos deliberativos, en el que los representantes solo disfrutaban de una autonomía parcial respecto de la voluntad de sus electores tanto durante su acción representativa como cuando esta concluye⁵.

En lo relativo al concepto de representación, las reflexiones más recientes (Mansbridge, 2011; Rehfeld, 2011) atienden al grado en que los representantes son sensibles a la opinión del electorado y a las posibles sanciones (no reelección) de que este último dispone, pero, aunque dicha sensibilidad pueda variar hasta cierto punto, la relación representativa se define, como ya expuso Pitkin, por la actuación sustantiva del representante en lugar de otro⁶. Por el contrario, la pretensión neorrepblicana de que los representantes se sometan a las instrucciones y juicios de sus representados, lejos de conformar un distinto concepto de representación o de responder a su «legítimo sentido», evoca, precisamente, la célebre condena rousseauiana del principio representativo, al que Rousseau opuso, forzado por los imperativos que la realidad imponía a su doctrina de la *volonté générale*, lo que podríamos llamar una democracia directa por delegación⁷. Antes de afirmar categóricamente que un pueblo deja de ser libre en cuanto se dota de representantes, Rousseau (1964 [1762]: 429-430) escribe que, dado que la voluntad general no puede ser representada, porque es ella misma o es otra, los «diputados del pueblo» no son ni pueden ser sus representantes, sino solo unos «comisarios» que «no pueden con-

⁵ Vargas-Machuca (2003: 128), defensor de un liberalismo republicano, observa que, aunque tardíamente, «se ha recuperado el sustento valorativo de la democracia representativa en comparación con la democracia directa y se ha subrayado la mejor dotación de la primera para aliviar las paradojas de la participación y una coordinación cognitiva eficaz». La responsabilidad de los representantes, su sensibilidad a las opiniones del electorado y la inclusividad del sistema representativo —continúa este autor— hacen posibles «cauces de participación que, por un lado, permiten a los ciudadanos condicionar la agenda, influir en los procesos de decisión relevantes y condicionar la oferta (control previo), y que, por otro, habilitan mecanismos de control retrospectivo que les facultan para evaluar y sancionar los rendimientos políticos de dicha oferta.

⁶ Según Pitkin (1985: 247), lo que constituye la representación política «no es cualquier acción singular realizada por cualquier participante, sino la estructura global y el funcionamiento del sistema, las pautas que son producto de las múltiples actividades de mucha gente. Es representación si el pueblo (o un distrito electoral) está presente en la acción gubernamental, aun cuando no actúe literalmente por sí mismo. En la medida en que se trata de una cuestión de actuar sustantivamente por otros, requiere de una acción independiente en interés de los gobernados, de una manera al menos potencialmente sensible en la respuesta frente a ellos, pero que no esté normalmente en conflicto con sus deseos».

⁷ Rousseau (1964 [1762]: 429, L. III, cap. XV) sostiene que la soberanía consiste esencialmente en la voluntad general, que «es ella misma o es otra», sin término medio, por lo que no puede ser enajenada ni tampoco representada. En efecto, si el pueblo es el sujeto de la soberanía y su voluntad es la voluntad general, la representación política se hace sencillamente imposible, dado que los representantes, si han de serlo verdaderamente, han de gozar de cierta independencia de juicio y de cierta libertad de acción respecto de la voluntad de sus electores. En sus *Consideraciones sobre el gobierno de Polonia*, Rousseau (1988 [1771]: 82) se atuvo estrictamente a estas ideas y no admitió la existencia de representantes, sino solo la de delegados o comisarios («nuncios», los denomina a menudo) revocables de modo permanente y sujetos por mandatos imperativos, esto es, obligados a actuar conforme a las instrucciones de sus electores.

cluir nada definitivamente por sí mismos», de modo que «toda ley que el pueblo no ha ratificado en persona es nula, no es una ley».

Por tanto, lo que en rigor defiende el modelo neorrepblicano no es la representación política, sino una institución que es antitética, en todas sus notas sustantivas, del concepto de representación que inspira las actuales democracias. Las instituciones representativas no se aceptan siquiera como un *second best*, como mal menor necesario, porque, a pesar de todo, se sigue postulando, y se pretende hacer realidad, una democracia que sería radicalmente distinta de la representativa. En efecto, la estructura básica del sistema político (un órgano representativo democráticamente electo) puede mantenerse sin dificultad, pero, dado que las funciones de los representantes han de cambiar inevitablemente, esa estructura básica deberá incorporar ahora nuevos mecanismos institucionales y ciertas modificaciones en los procedimientos de adopción de decisiones que posibiliten un control directo y efectivo de los ciudadanos sobre sus representantes.

En términos ideales, el grado de control que los ciudadanos de una república deliberativa debieran ejercer sobre el proceso político decisorio es el máximo posible, esto es, todo el control. En palabras de Rubio Carracedo (1990: 226), que invoca aquí la «inspiración rousseauniana» de su concepto de representación, una comunidad política republicana exige que todos los ciudadanos asuman «sus responsabilidades para participar directamente, con el menor grado posible de mediaciones, en las grandes decisiones políticas que a todos atañen». Esto es lo que prescribe el modelo teórico republicano. Pero en términos prácticos, cuando se pasa del terreno normativo al empírico, la cuestión crucial es la de saber qué grado y qué tipo de control puede ejercerse realmente, o, si se prefiere, en qué grado y por qué medios son efectivamente aplicables los ideales del «autogobierno real del pueblo». De acuerdo con Sartori (1996: 136-137), un modelo teórico es aplicable al mundo real en la medida en que los medios a que se recurre para aplicarlo sean adecuados y se adapten a los fines propuestos por el modelo en cuestión. La evaluación de esa aplicabilidad requiere un «cálculo de medios» que nos permita responder a las siguientes preguntas: 1) si los medios previstos son suficientes; 2) si son idóneos; 3) si pueden tener efectos imprevistos o indeseados sobre otros fines; y 4) si pueden ser contraproducentes y acabar sirviendo a fines distintos de los que inicialmente se perseguían. Puesto que un autogobierno democrático real, efectivo, es, como ya se apuntó, empíricamente imposible en la escala del Estado-nación, interesa ahora examinar los medios por los que los autores neorrepblicanos podrían aproximar la realidad de las democracias ya existentes, en el mayor grado posible, a su modelo ideal.

¿Cuáles son esos medios? Entre los teóricos neorrepblicanos españoles, Rubio Carracedo es seguramente el que ha traducido en propuestas más concretas la pretensión republicana de reemplazar la representación elitista por la llamada representación participativa o directa. A su juicio, esta última se diferencia de aquella en cuatro aspectos decisivos: primero, los ciudadanos deben poder elegir directamente a sus representantes —que, a su vez, serán nombrados candidatos por elección democrática de sus respectivos partidos políticos y no por designación de sus cúpulas burocráticas— mediante listas abiertas, o, en su defecto, mediante listas cerradas pero no bloqueadas; segundo, cada candidato debe presentar un programa de gobierno detallado, que será el programa general de su partido político, y, además de una implícita promesa de cumplimiento íntegro, que lo convertirá en un «pequeño contrato social» entre representante y representados, ese programa podrá incluir también algunas propuestas del propio candidato o de sus electores; tercero, ese contrato obligará al representante a una rendición de cuentas tan exhaustiva como permanente, y no solo a

nivel nacional, sino también, muy especialmente, ante sus electores de distrito; cuarto, los electores pueden revocar a voluntad y en todo momento la autorización que supone la elección de un representante, aunque la revocación será más bien política que jurídicamente vinculante, por cualesquiera incumplimientos contractuales, ya que, en términos democráticos, es injustificable que un representante que ha perdido la confianza de sus votantes permanezca en el cargo hasta las próximas elecciones (Rubio Carracedo, 2005: 12-14).

De lo anterior se desprende que Rubio Carracedo ha renunciado a las exigencias originarias de la delegación rousseauiana, que, como ya se apuntó, no admitían gradualismo alguno en aplicación rigurosa de la teoría de la *volonté générale*, y que su propuesta está enderezada a proyectar los ideales republicanos en el marco de la democracia a gran escala. Martí (2006: 308-312), en cambio, recoge otras propuestas institucionales que permiten una participación política directa o semidirecta, entre ellas, los foros deliberativos de asociaciones cívicas, los consejos ciudadanos municipales, los presupuestos participativos (también municipales) y las encuestas deliberativas de opinión perfiladas por Fishkin. Pero, salvo el referéndum y los derechos de petición e iniciativa legislativa popular, y solo convenientemente reforzados, ninguna de las propuestas mencionadas incrementaría el grado de control de los ciudadanos sobre sus representantes ni tampoco su participación directa en el proceso de adopción de decisiones políticas de la macrodemocracia.

Lo que sí advierten los deliberativistas con insistencia, y esta es una observación fundamental en este punto, es que no toda participación política puede considerarse valiosa. En efecto, se subraya que la participación solo tiene auténtico valor cuando se puede garantizar su calidad, y, en consecuencia, el criterio para preferir unos mecanismos participativos a otros debe ser siempre, precisamente, «el de la calidad deliberativa que se pueda alcanzar con cada uno de ellos» (Martí, 2006: 308). La suficiencia y la idoneidad de todos los medios propuestos por los neorrepublicanos, pues, habrán de juzgarse no solo en función del grado de participación política que propicien, sino también, sobre todo, en función de que la participación sea cualitativamente apreciable.

LA EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con el «cálculo de medios» descrito por Sartori (1996: 136), la aplicación a la realidad de un determinado modelo teórico precisa de medios materiales, los recursos, que deben ser suficientes, y de medios instrumentales o de ejecución, las «estructuras y procedimientos que regulan el ejercicio del poder», que deben ser idóneos. Entre los medios materiales, obviamente, se cuentan los recursos económicos, pero, en el supuesto que nos ocupa, existe otro tipo de recursos que adquiere una importancia de primer orden. Se trata de los recursos humanos, de los ciudadanos realmente existentes en las sociedades liberal-democráticas, o, más propiamente, de las disposiciones públicas, de las virtudes cívicas, que esos ciudadanos han de poner a contribución para que los medios instrumentales funcionen adecuadamente.

La democracia representativa y sus instituciones, tal como las presentan los teóricos neorrepublicanos, no han sido concebidas para contar con los ciudadanos, sino, precisamente, para prescindir de su participación política, para poder funcionar con un mínimo de

virtud ciudadana o incluso sin ella⁸. Pero no sucede lo mismo con la democracia republicana. Todos sus defensores, y con independencia de cómo la definan, están de acuerdo en que la expansión y el afianzamiento de la virtud cívica han de constituir su «espina dorsal» (Giner, 1998: 2), y, en lo que concierne al buen funcionamiento de sus instituciones, todos comparten la opinión de que no puede haber genuina deliberación (ni tampoco, por tanto, participación valiosa y deseable) sin un apreciable grado de virtud, sin ciudadanos políticamente competentes y activos, bien informados, conscientes de sus deberes y responsabilidades cívicas, dispuestos, en suma, a «comprometerse y actuar al servicio del bien público» (Peña, 2000: 196).

Pero la dificultad, que los teóricos neorrepublicanos no ignoran, es que los ciudadanos virtuosos son ciertamente escasos. Tal como lo expresan Camps y Giner (1998: 7 y 48-49), por ejemplo, el individualismo de las sociedades contemporáneas ha terminado por degenerar en un «egoísmo incontrolado» que lleva al ciudadano liberal-democrático a concentrarse en sus propios intereses y a desentenderse de la vida pública, por lo que constituye «una amenaza cierta para el porvenir de la democracia y de la libertad». A tenor de esta descripción, parece evidente que no existe en las sociedades contemporáneas la suficiente virtud cívica para sostener una democracia republicana, y, en consecuencia, sería muy poco realista dar por supuesto que sus instituciones podrán funcionar como se pretende que lo harían y que podrán alcanzar los fines para los que se han concebido.

De hecho, resulta paradójico que los teóricos neorrepublicanos insistan en reclamar la participación política masiva de ciudadanos que ellos mismos describen como individuos autointeresados y egoístas, generalmente indiferentes a los problemas de la colectividad, políticamente poco fiables y capaces, porque no se comprende muy bien (ni se explica fácilmente) qué beneficios podrían obtenerse poniendo el proceso político decisorio en manos de individuos que dejan tanto que desear como ciudadanos. En efecto, Rubio Carracedo (2005: 3 y 252) reconoce que «solo un elevado sentido democrático permite que funcione correctamente la política basada en la soberanía popular», y recuerda que «todo intento de revisar, renovar, completar y mejorar la democracia presupone una prolongada y profunda campaña de educación cívico-política, capaz de transformar al ciudadano pasivo y conformista en un ciudadano activo y exigente con sus diputados y su gobierno». El «buen ciudadano» parece ser, pues, un prerrequisito de la democracia republicana. Pero si, en el momento presente, y mientras esa intensa campaña de educación cívico-política se pone en marcha y produce sus efectos, suponiendo que realmente los produzca, los recursos humanos con que necesita contar una república deliberativa son manifiestamente insuficientes, ¿qué sucede con las estructuras institucionales y los procedimientos que afectan al ejercicio del poder?

⁸ Por ejemplo, Ovejero (2008: 14 y 25) o Martí (2006: 250). Peña (2000: 145) afirma que «el liberalismo plantea expectativas débiles respecto al comportamiento de los ciudadanos, concebidos como individuos autointeresados. La concepción individualista de su propio interés mueve al ciudadano liberal a considerar la actividad política como un coste que se trata de minimizar en la medida de lo posible, puesto que le desvía de la búsqueda del propio bien, tal como expone la 'teoría económica de la democracia' de Downs». Con frecuencia, los teóricos neorrepublicanos no solo subrayan la concepción pesimista que el liberalismo tiene de la naturaleza humana, sino que, implícita o explícitamente, le acusan de presentar al *homo oeconomicus* como modelo de conducta. Así, por ejemplo, Béjar (2000: 173) sostiene que la caída del marxismo «como explicación hegemónica de la realidad social y política dio paso al mercado como institución clave, al *homo oeconomicus* como modelo humano, al interés propio como motivación principal de la acción, al individualismo como configuración ideológica triunfante». Laporta (2001: 27-28) recuerda, no obstante, que ese *homo oeconomicus* no ha constituido nunca un «proyecto ideal de ser humano», sino que es un modelo analítico y explicativo.

Como se recordará, la primera propuesta de Rubio Carracedo eran las listas abiertas. Es indiscutible que la posibilidad de seleccionar personalmente a los representantes supone un incremento en el grado de control que los ciudadanos ejercen sobre el proceso político, y que, por tanto, la reforma de las listas electorales en tal sentido sería deseable en términos de legitimidad democrática. Sin embargo, los expertos coinciden en señalar que esa reforma podría no ser siempre ventajosa y que no puede ni debe verse como la panacea para los problemas de la relación representativa. La evidencia empírica muestra, en efecto, que solo una minoría de ciudadanos de los países que incorporan modalidades de voto con expresión de preferencias personales en sus sistemas electorales hace uso de su libertad de selección, en tanto que la mayoría de electores sigue ateniéndose a criterios partidistas o ideológicos (se vota a los candidatos ya designados en sus listas por el partido o la opción ideológica elegida, muy frecuentemente sin alterar el orden prefijado), y que en España, donde ya existen las listas abiertas en las elecciones al Senado, el comportamiento de los electores sigue también idénticos patrones⁹. Además, las listas abiertas permiten únicamente un control *ex post de la acción representativa*, un control a posteriori que el propio Rubio Carracedo (2005: 215), basándose en el rechazo rousseauiano de la representación política, considera poco efectivo y «netamente insuficiente».

En cuanto al programa electoral también propuesto por este autor, su naturaleza quasi contractual lo distingue de los actuales programas porque persigue la limitación de la independencia y de la libertad de acción del representante. Ahora bien, la tácita cláusula de cumplimiento íntegro que lo define tendría como primera consecuencia la de restringir extraordinariamente las posibilidades de que exista una verdadera deliberación en el seno de los órganos representativos. Si, como afirman los republicanos, la democracia liberal ha fracasado desde el punto de vista deliberativo, un programa que obligara al representante a cumplir escrupulosamente todas sus promesas electorales no serviría para solventar el problema, sino, precisamente, para agravarlo, toda vez que ya no existirían materias sobre las que deliberar, dado que las posiciones políticas estarían prefijadas, ni libertad de acción para hacerlo. Por tanto, la democracia real estaría más lejos del ideal republicano de lo que pueda estarlo ahora. Por lo demás, la idoneidad de esta propuesta parece también discutible si lo que se pretende con ella es aumentar el control democrático y la dependencia del representante, y de la clase política en general, respecto de la voluntad popular, porque la elaboración de los programas electorales y de gobierno sigue encomendándose, fundamentalmente, a los partidos políticos, no a los ciudadanos¹⁰.

⁹ Véanse, por ejemplo, Bosch y Vallès (1997: 113 y 179-183) o Montero (1998: 37-70). La hipótesis de que el voto personal establece una relación más directa entre el elector y el candidato de su preferencia, cuyos méritos serían más identificables, no se ha demostrado empíricamente, ni se ha probado tampoco que esta modalidad de voto aumente la proximidad o la comunicación entre votantes y representantes. En general, y aunque los resultados no son concluyentes, existe acuerdo en que la posibilidad de seleccionar candidatos mediante la expresión de las preferencias del votante no contrapesa eficazmente el poder de las cúpulas burocráticas de los partidos políticos ni tampoco contrarresta su disciplina de voto parlamentaria.

¹⁰ Es cierto que Rubio Carracedo prevé la posibilidad de que también los electores participen en esa elaboración, pero lo hace con carácter residual, sin proponer instituciones concretas que faciliten tal participación, que, además, debiera ser valiosa en términos deliberativos. Este autor (2005: 78) ve con simpatía otra propuesta, de origen anglosajón (Manin, Przeworski y Stokes, 1999), cuyo objeto es el de crear un consejo de control de los partidos, que tendría carácter estatal, estaría formado por «expertos de reconocido prestigio profesional y personal», y emitiría dictámenes como «fuente fiable» sobre el funcionamiento de los partidos, y, especialmente, sobre «el grado de coherencia de cada uno de ellos en el mantenimiento de las promesas electorales». Al margen de las dudas que para muchos electores plantearían la independencia de sus miembros y la fiabilidad de sus informes, la atribución

Incluso admitiendo que los representantes sí son en último término dependientes de la voluntad popular, puesto que, cuando los ciudadanos los eligen, están haciendo implícitamente suyo el programa electoral del partido político al que votan, la intervención ciudadana en el proceso, su participación directa y efectiva, se limita a la emisión del voto, y, además, no satisface las mínimas exigencias republicanas en lo que a calidad deliberativa se refiere. Otro tanto sucede, también en términos de calidad de la deliberación, con las dos últimas propuestas de Rubio Carracedo, la rendición de cuentas permanente y la posibilidad de revocación de los representantes. Cabe suponer que los representantes rendirían cuentas explicando a sus electores por qué han incumplido ciertas promesas electorales, y que estos, según considerasen o no satisfactorias tales explicaciones, decidirían si han de revocar o ratificar (aunque solo políticamente) su confianza en el representante en cuestión. Pero nada se dice acerca de cómo debieran articularse institucionalmente, en qué órganos y mediante qué procedimientos concretos, ambas propuestas, lo que significa que las posibilidades de que los participantes deliberen entre sí quedan en última instancia circunscritas a la esfera pública, al ámbito no institucional, y tienen, por tanto, un carácter meramente informal, mientras que la posibilidad de que todos los electores deliberen efectivamente con sus representantes sería también impracticable.

Es difícil negar la importancia que para el buen funcionamiento de cualquier sociedad democrática tiene una esfera pública activa y vigorosa y la necesidad de reforzar esa esfera pública en la medida de lo posible. Pero no conviene ignorar que la deliberación pública, por ser masiva e informal, no sigue reglas preestablecidas, que se produce de forma espontánea, dispersa y descoordinada, que es fragmentaria, que no proporciona ningún poder político real a los participantes y que tampoco resuelve el problema de las asimetrías informativas, uno de los problemas que con más insistencia denuncian los defensores de la deliberación. Por tanto, y admitiendo que es imprescindible como «refuerzo y complemento de los mecanismos de participación y deliberación institucionales», los teóricos neorrepublicanos han de admitir también que la deliberación informal en la esfera pública no puede ni debe nunca reemplazar a dichos mecanismos institucionales (Martí, 2006: 302-304).

Peña (2003: 101) observa que se podría caer en un círculo vicioso si se argumenta que hacen falta ciudadanos virtuosos para que se den «instituciones, normas y expectativas sociales que alienten la virtud», esto es, que hagan posible la existencia y permitan el buen funcionamiento de las instituciones republicanas. Pero si el ámbito de la esfera pública es el único donde se puede participar y deliberar, con todas las deficiencias cualitativas que presenta esa deliberación, y si quienes han de hacerlo son los individuos egoístas e indiferentes a los asuntos públicos que pueblan mayoritariamente las sociedades liberal-democráticas, son los propios neorrepublicanos quienes han cerrado el círculo al devolvernos al lugar donde, según su diagnóstico, no existía el suficiente compromiso político, el suficiente grado de virtud cívica, para esperar que la participación deliberativa de todos los ciudadanos sea efectivamente valiosa y deseable tanto en términos cuantitativos como cualitativos. La respuesta republicana para convertir ese círculo vicioso en virtuoso es que existe una relación de retroalimentación entre virtud cívica e instituciones políticas, de manera que los comportamientos virtuosos se generalizan y afianzan cuando existen instituciones que los promueven, y, simultáneamente, dichas

a un órgano tan elitista de una tarea que los propios ciudadanos pueden y deberían llevar a cabo por sí mismos choca forzosamente con la idea del control democrático popular.

instituciones aseguran su buen funcionamiento precisamente porque promueven la virtud necesaria para ello¹¹.

De acuerdo con sus defensores, por tanto, las instituciones republicanas tendrían un impacto muy importante en la educación cívico-política de los individuos; un impacto netamente positivo, que se habría visto confirmado por algunos estudios empíricos que demuestran el desarrollo de actitudes, motivaciones y capacidades definitorias del ciudadano virtuoso (Martí, 2006: 299). No obstante, lo que frecuentemente se pasa por alto al recoger estas evidencias empíricas es que el proceso de retroalimentación señalado tiene lugar en grupos pequeños, nunca en grandes colectividades, y que, aun cuando existan condiciones institucionales favorables, una buena parte de los ciudadanos continúa mostrándose esquiva a las exigencias de la virtud. Fishkin (1995: 90-91), cuyos experimentos con la *Deliberative Opinion Poll* (DOP) son citados a menudo en apoyo de la tesis del efecto educador de las instituciones participativas, insiste en subrayar que ese efecto se produce fundamentalmente a pequeña escala, en «escenarios cara a cara», pero que, a nivel del Estado-nación, en la escala de la macrodemocracia, la experiencia norteamericana con el referéndum y otras prácticas de democracia directa no apoya la tesis según la cual «suministrando poder a las personas alentamos también los esfuerzos educativos de su parte» para que se informen y deliberen acerca de cómo usan ese poder.

Pero la cuestión no reside exclusivamente en que los participantes estén dispuestos a informarse para deliberar, sino también, y con carácter previo, en que estén dispuestos a participar incluso sin haberse informado, o, dicho de otro modo, en que los participantes potenciales se sientan lo suficientemente motivados para convertirse en participantes reales y hacer uso del poder que se les conceda. Como ya se ha señalado, pese a que tienen un efecto directo e inmediato en la selección de candidatos, las listas abiertas ofrecen unas posibilidades sistemáticamente desaprovechadas por los votantes, y otro tanto sucede, por ejemplo, con la información política que proporcionan ciertas administraciones públicas, con algunas iniciativas de participación directa o semidirecta en el ámbito local o con los diversos mecanismos participativos directos que ofrece una democracia como la suiza¹². El problema a este respecto es, según el propio Fishkin, un problema clásico de acción colectiva que guarda directa relación con el tamaño de las sociedades contemporáneas. Efectivamente, Sartori (1988: 92-94) muestra que la intensidad de la participación posible es inversamente proporcional al tamaño, a la extensión espacial, de la unidad política o la institución en que se ha de participar. Si, como

¹¹ Véanse, por ejemplo, Peña (2003: 101), Rubio Carracedo (2005: 76) o Martí (2006: 298-299). A propósito de este argumento, Rivera (2005: 192) apunta que los republicanos cometen aquí el error de pensar que lo que funciona en la pequeña escala funcionará igual de bien en la gran escala, «en el seno de multitudes que proporcionan a cada uno anchos paraguas de impunidad para hacer dejación de sus deberes cívicos».

¹² Fishkin (1995: 96) recoge datos empíricos que muestran que, en un análisis comparativo del nivel de participación electoral en las 21 mayores democracias, los suizos son los que menos participan, precedidos en el último lugar por los norteamericanos. En un artículo más reciente sobre los efectos políticos de los mecanismos institucionales de democracia directa, Maduz (2010) afirma que «a pesar del importante número de trabajos que subrayan los efectos beneficiosos de la democracia directa, la evidencia empírica es mixta. Los resultados —en ocasiones incluso contradictorios con los estudios sobre la democracia directa— son también una consecuencia de que la relación entre las instituciones democráticas, las políticas, las preferencias de los electores y otras variables relevantes es extraordinariamente compleja, y es difícil averiguar el papel de estos factores en la determinación de los resultados políticos». En cuanto a las iniciativas locales, Martí (2008: 9) analiza un experimento participativo llevado a cabo en Barcelona, el Plan de Actuación Municipal para el periodo 2008-2011, abierto a la participación de todos los habitantes de la capital, y, aunque califica el nivel de participación de «considerable», lo cierto es que solo un 2% de los barceloneses tomó parte en el experimento.

advierde Sartori (1988: 153-154), se toma en serio la participación, participar no puede consistir únicamente en «ser parte de», en «estar envuelto en algún acontecimiento»; significa propiamente «tomar parte en persona, de forma autoactiva», algo que se ve corroborado porque todas las virtudes que los republicanos atribuyen a la participación («autodominio, autorrealización, autoeducación») solo se corresponden con el sentido estricto de la palabra, lo que, unido al hecho de que el peso y la importancia de la participación individual —tanto como las posibilidades empíricas de que todos participen— disminuyen drásticamente conforme aumenta el número de participantes, lleva a la conclusión de que «participar es algo real, auténtico y pleno de significado solo dentro del ámbito de grupos reducidos».

Teniendo presentes las anteriores consideraciones, ¿sería posible una genuina participación en un distrito electoral, el ámbito por excelencia de la rendición de cuentas y la revocabilidad de los representantes? Una rendición de cuentas efectiva y permanente a nivel de distrito, en la que participen deliberativamente todos los afectados, que serían, como poco, unas decenas de miles de electores, es utópica por impracticable, y lo mismo puede decirse de la revocabilidad, que, además, precisaría de unos procedimientos y un mecanismo (¿el referéndum, quizás?) que posibilite la expresión periódica (¿con qué frecuencia y en virtud de qué criterios?) de los juicios informados, reflexivos e imparciales de los participantes. Dicho brevemente, las propuestas hasta ahora planteadas por los teóricos neorrepublicanos no pueden considerarse idóneas para que el sistema político global adopte su concepto de representación directa o participativa en lugar del actualmente vigente, ni tampoco para aumentar de manera significativa el grado de control directo, efectivo y real, que los ciudadanos ejercen sobre el proceso de adopción de decisiones políticas. Las listas abiertas tendrían, sin duda, un cierto efecto controlador, si bien bastante limitado y no exento de problemas, pero, dada la imposibilidad empírica de poner en práctica las propuestas hasta aquí consideradas, es muy discutible que la democracia a gran escala deje de ser para los neorrepublicanos tan elitista y tan potencialmente dominadora, tan poco participativa y tan escasamente deliberativa como en la actualidad.

LOS LÍMITES DE LA PARTICIPACIÓN

La defensa neorrepublicana del concepto de representación participativa o directa no persigue únicamente el incremento del grado de control democrático sobre el proceso decisorio. Encuentra su justificación última en la defensa de otros fines políticos, de otros principios, entre los que destacan los de proteger la libertad individual y combatir el elitismo de los órganos representativos, facilitar la adopción de las decisiones más deliberativas —y, por tanto, más justas— o asegurar la igual y efectiva autonomía pública (o política) de todos los ciudadanos. Con estos fines a la vista, y una vez analizada la viabilidad de las propuestas institucionales neorrepublicanas, la segunda fase del cálculo de medios (Sartori, 1996: 137 y 190) lleva a preguntar si una eventual institucionalización de tales propuestas permitiría satisfacer los fines perseguidos y qué efectos tendría, en su caso, sobre otros fines políticos igualmente deseables.

Mucho se ha discutido, y esta es la polémica más intensa entre liberales y neorrepublicanos, acerca del concepto de libertad, sobre todo a partir de la clásica distinción de Berlin (2000) entre libertad negativa y libertad positiva. Algunos neorrepublicanos como Pocock (2008), Sandel (1996 y 1998) o Barber (2004) afirman que la libertad tiene, en la tradición del republicanismo clásico, una naturaleza positiva, que encarna en los derechos de participa-

ción política del ciudadano, en su derecho al autogobierno. En cambio, otros autores, como Skinner (1990 y 1998), Pettit (1998 y 2002) o Viroli (2002), sostienen que su naturaleza es eminentemente negativa y la definen, con ligeras variaciones, como la ausencia de interferencias arbitrarias por parte de terceros. Por su parte, Habermas (1998b) sostiene que la diferencia entre liberalismo y republicanismo radica en que el primero ha dado siempre prioridad a la libertad negativa (autonomía privada) y el segundo ha defendido esencialmente el autogobierno democrático (autonomía pública), pero, a su juicio, ambas caras de la autonomía son cooriginarias y se presuponen mutuamente, de modo que no es posible definir los derechos individuales sin que los ciudadanos se den su propia legislación ni cabe tampoco el autogobierno sin que esos ciudadanos gocen de libertades privadas.

El grueso del republicanismo contemporáneo español considera que la libertad positiva constituye uno de los principios irrenunciables del pensamiento político republicano, pero defiende también el concepto pettitiano de libertad negativa. Así, por ejemplo, De Francisco (1999: 42-43) afirma que la libertad republicana «tiene dos caras», la negativa de la no dominación y la positiva del autogobierno. Peña (2008: 301) reivindica ese autogobierno al sostener, asumiendo también las ideas rousseauianas del *Contrato social*, que han de ser los propios ciudadanos quienes «establezcan las normas por las que han de regirse», puesto que, si son otros (los representantes) quienes dictan esas leyes, se abre «la posibilidad de interferencia arbitraria de poderes ajenos y se hace imposible el control de la propia vida».

Suponiendo que fuese posible institucionalizar las propuestas neorrepublicanas, que todos los ciudadanos pudiesen participar en la elaboración de los programas electorales, exigir a sus representantes una rendición de cuentas permanente y decidir, siempre que lo considerasen oportuno, sobre la conveniencia de revocar políticamente su nombramiento, ¿podrían estos medios satisfacer, y en qué grado lo harían, los fines políticos antes mencionados?

Todos los ciudadanos podrían, por medio de un referéndum convocado al efecto, expresar su opinión sobre la eventual revocación del representante que no rindiese cuentas satisfactoriamente. Pero si esas opiniones deben ser fruto de una reflexión racional, como prescribe el modelo neorrepublicano, surge un primer problema, ya que la extensión espacial no se relaciona solo con la intensidad participativa, sino también, y de idéntico modo, con la calidad de la participación. Como reconoce el propio Martí (2008: 7), facilitar excesivamente la participación puede tener el efecto perverso de disminuir drásticamente la calidad de la deliberación, y, por tanto, la de las decisiones que se adopten. Sin embargo, que se produzca ese efecto no es solo una simple posibilidad.

Si se admiten las expectativas de los partidarios de la democracia republicana, una docena de ciudadanos que se disponen a deliberar pueden, sin duda, hacerlo mejor (y, por tanto, pueden adoptar mejores decisiones) de lo que lo harían solo dos individuos. En tal caso, la información sobre el problema en cuestión será más abundante y fácilmente contrastable, la pluralidad de opiniones descubrirá intereses y demandas que, de otro modo, habrían permanecido ignorados, el abanico de soluciones alternativas plausibles se abrirá seguramente y el intercambio de razones, un procedimiento discursivo y racional (principio de la argumentación) cuyo propósito es el de transformar las preferencias individuales por medio de la persuasión, permitirá, idealmente, filtrar y discriminar con imparcialidad esas preferencias hasta conseguir que se impongan los mejores argumentos. Lo mismo puede decirse si el número de participantes aumenta de una docena a dos, quizás a cinco o incluso a diez, pero, más allá de un punto determinado, las condiciones que hacen posible una buena deliberación se deterioran hasta distorsionar por completo el proceso argumentativo,

debido, fundamentalmente, a que la posibilidad de comunicación «cara a cara», de real intercambio de buena información, argumentos y razones entre los participantes, se ha ido evaporando progresivamente. Puede considerarse que alguien que discute en la cola del supermercado sobre cuestiones políticas o que lee un artículo de opinión está participando en la deliberación de la esfera pública (Martí, 2006: 303), pero, en ambos casos, y en otros similares, es ciertamente difícil aceptar que las palabras «participación» y «deliberación» tengan algo más que un significado puramente simbólico.

Fishkin (1995: 46 y 48-52) considera, en efecto, que «la competencia deliberativa de un público masivo es sospechosa», y constata que los avances en el reconocimiento de la igualdad política en los Estados Unidos han terminado por «vaciar el sistema de una deliberación efectiva, dando poder a las masas en condiciones donde tienen pocas posibilidades para deliberar acerca del poder que ejercen». Dado que una deliberación entre cientos de miles de individuos, o entre varios millones, no satisfaría las mínimas condiciones de calidad deliberativa exigibles, parece obvio que los principios estructurales de argumentación y de inclusión, que se describen como reglas constitutivas de obligado cumplimiento en todo proceso deliberativo¹³, tampoco podrían satisfacerse simultáneamente en la democracia republicana imaginada. En resumen, la calidad de la deliberación solo podrá mantenerse mientras el grupo de deliberantes sea reducido, pero no es posible aumentar el tamaño del grupo más allá de ciertos límites y preservar al tiempo la calidad del proceso deliberativo.

Queda en pie al menos otra dificultad. De la reivindicación que los republicanos hacen del autogobierno se desprende que ser gobernado por otros no solo viola la igualdad política, sino también la libertad negativa de los gobernados, puesto que comportaría serios riesgos de dominación. Así, Ovejero (2006) afirma que el autogobierno es necesario para impedir que «el poder político, que precisamente se justifica porque asegura la libertad, la ausencia de dominación, se convierta él mismo en un poder arbitrario, en fuente de opresión». Si se hace abstracción del problema de la escasa calidad deliberativa, no cabe duda de que las propuestas neorrepublicanas pondrían en manos de todos los ciudadanos un instrumento de control político del que ahora carecen. Pero si Pettit (1998: 46-51) rechaza el autogobierno, por considerarlo una desviación «populista» e inasumible del republicanismo, y Pocock (2008: 671) vindica el autogobierno, la libertad positiva, sosteniendo que es una libertad irreconciliable con la libertad negativa, los neorrepublicanos españoles establecen una relación de dependencia en la que la ausencia de dominación solo existe en la medida en que se ejerza efectivamente el autogobierno democrático. De acuerdo con Martí (2006: 260-261), el elitismo de los órganos decisorios comporta «graves riesgos de dominación», ya que no asegura que las élites políticas «no gobiernen en aras del bien común o del interés general, sino del suyo propio», y la dominación, cuya existencia no depende de acciones concretas que inter-

¹³ Martí (2006: 90-96). Este autor afirma que, del mismo modo que no podemos decir que estamos jugando al ajedrez si incumplimos algunas de sus reglas estructurales, como, por ejemplo, las que determinan los movimientos de sus piezas, tampoco podemos decir que estamos deliberando «si no cumplimos con todos los principios del proceso de deliberación». Ahora bien, parece obvio que, para hablar de deliberación, y para que el término tenga algún significado sustantivo, todos los principios debieran satisfacerse al menos en grado suficiente, un grado por debajo del cual ya no existe un proceso deliberativo. El problema estriba en que satisfacer en grado suficiente el principio de inclusión (que todos los potencialmente afectados por una decisión participen en la deliberación en la que ha de adoptarse) impide satisfacer en grado suficiente el principio de argumentación, y lo mismo sucede a la inversa. Los principios estructurales del proceso deliberativo solo pueden satisfacerse en grado suficiente cuando los referimos a grupos pequeños, donde todos pueden participar en una deliberación que respete el principio de argumentación.

fieran arbitrariamente en la libertad de los demás, sino de la simple posibilidad de que tales acciones puedan darse en cualquier momento, seguirá existiendo incluso si los gobernantes «tuvieran siempre en cuenta los intereses del resto de la ciudadanía».

La solución propuesta por los neorrepúblicanos es que todos los miembros de la comunidad participen en la toma de decisiones políticas, que todos ejerzan la igual cuota que les corresponde en la autonomía política. La vaguedad de estas afirmaciones impide, no obstante, saber de qué modo podría articularse institucionalmente tal participación y continúa remitiendo a un autogobierno democrático cuya imposibilidad empírica parecían haber admitido los teóricos neorrepúblicanos. Pero, para neutralizar eficazmente la dominación elitista, es menester, además, que no sean «otros» quienes dicten las normas, que esa participación vaya más allá de la simple influencia *ex post facto sobre los gobernantes* o la mera aprobación genérica de sus programas electorales. Desde una perspectiva neorrepública, pues, se hace necesario que se atribuya a los participantes un poder efectivo de decidir (en igualdad de condiciones con sus representantes, al menos) qué son el bien común o el interés general.

Ahora bien, el autogobierno, supuesto que pudiese ponerse en práctica, no consiste exactamente, por utilizar la ya citada fórmula de Peña, en que cada cual apruebe las leyes por las que quiere regirse, en que cada cual se gobierne a sí mismo y no sea gobernado por «otros». Antes al contrario, el autogobierno democrático, como escribió John Stuart Mill (2008 [1859]: 76), se traduce inevitablemente en el gobierno «de cada uno a cargo de todos los demás», y la «voluntad de la gente» (de todos los demás) siempre termina siendo *in praxi* la voluntad de la mayoría numérica en algún sentido. El peligro de una mayoría tiránica es evidente, porque las propuestas neorrepúblicas no ofrecen garantías de que todos los ciudadanos no adoptarán decisiones tan arbitrarias como las que pueda adoptar una élite representativa. Por tanto, la existencia de un genuino autogobierno democrático no resuelve el problema de la dominación, sino que solo sustituye a los potenciales dominadores, sobre todo si, como sucede con buena parte de los teóricos neorrepúblicos, se cuestiona la legitimidad democrática de ciertas instituciones contramayoritarias, como los tribunales constitucionales, o se suscribe, explícita o implícitamente, la doctrina rousseauiana —totalmente coherente con su teoría de la *volonté générale* y su rechazo de la representación política— de que «es contrario a la naturaleza del cuerpo político que el soberano se imponga una ley que no puede infringir»¹⁴.

Así, la pretensión de evitar los riesgos de dominación mediante el reconocimiento de la igual autonomía política de todos los ciudadanos actúa, conforme a la «ley de los resultados inversos», en un sentido opuesto al inicialmente previsto (Sartori, 1988: 98-102). El ideal de la igualdad política, como todos los ideales, puede ser llevado en su materialización hasta cierto punto de equilibrio con otros ideales que también se desea perseguir. Mientras no se alcanza el equilibrio, el ideal sirve a su propósito y protege la libertad individual porque asegura el control efectivo del poder político. Pero, una vez sobrepasado ese punto, quienes

¹⁴ Rousseau (1964 [1762]: 362, L. I, cap. VII). Por otra parte, y de acuerdo con Ovejero (2008: 103), «no resulta sencillo aceptar que existen límites a lo que una comunidad política puede decidir. Un autogobierno en el que otro tiene la última palabra para decidir lo que se puede decidir es cualquier cosa menos autogobierno». Menos explícitamente, pero en el mismo sentido, se expresa Martí (2006: 292), para quien «la república deliberativa debe tener la máxima deferencia hacia los órganos democráticos de toma de decisiones, y la máxima desconfianza, en cambio, hacia órganos elitistas no representativos, como los judiciales. Así que, al menos *prima facie*, la república deliberativa no parece compatible con grados muy elevados de rigidez constitucional, ni con sistemas de control judicial de constitucionalidad que no muestren ni siquiera una mínima deferencia con el legislador democrático».

debían controlar al poder político (a los representantes) se han convertido en los titulares reales del poder político, esto es, en quienes efectivamente lo ejercen por medio del autogobierno. Y un pueblo que se autogobierna, que adopta decisiones políticas sin estar sujeto, a su vez, a ningún tipo de control, podrá actuar contra la autonomía privada de los discrepantes más impunemente aun de lo que puedan hacerlo las élites representativas, puesto que, siendo varios cientos de miles o incluso millones los decisores, no habría posibilidad alguna de identificar y castigar políticamente a los responsables de la arbitrariedad.

De este problema es consciente Ovejero (2008: 146 y 237), que reconoce que «solo si mi voluntad coincide con la voluntad general el autogobierno será un hecho». Pero, para escapar a las peligrosas implicaciones de esta paradoja, confía en que la deliberación pública, en la que todos podrán participar en igualdad de condiciones, recogerá finalmente los «intereses justos» defendidos por cada uno de los participantes en los «intereses de todos», y, al hacerlo, la voluntad colectiva no podrá ya verse como una forma de dominación ni será necesario protegerse frente a ella. Se vuelve así, pues, al punto de partida, a la solución deliberativa de la esfera pública, que, por las razones ya expuestas, estaría muy lejos de asegurar unas decisiones políticas que no fuesen fruto, al menos en grado considerable, de la información deficiente, la incompetencia política, la manipulación y la irracionalidad de un público masivo.

Hay que recordar que el modelo democrático republicano, por su naturaleza de ideal regulativo inalcanzable al que se debe tender en la medida de lo posible, admite la aplicación gradual de todos sus principios, y sus vindicadores podrán argüir que, aunque sus ideales no puedan alcanzarse empíricamente en su grado máximo, sus propuestas institucionales conseguirían que la democracia fuese más participativa, más deliberativa y menos dominadora. Ahora bien, el problema de los principios normativos neorrepublicanos no está solo en que las objeciones empíricas les afecten en el momento de ponerlos en práctica. Ese hecho constituye ya una objeción a las posibilidades reales del modelo, una objeción insalvable, por lo demás, en el marco de la democracia a gran escala. Con todo, el problema estriba en que esos principios solo pueden sostenerse simultáneamente en la medida en que se les prive de su contenido sustantivo. En definitiva, no se trata de renunciar a la plena igualdad política únicamente porque sea empíricamente imposible que todos participen y decidan en igualdad de condiciones, sino de que, si todos pudiesen participar y decidiesen en igualdad de condiciones, el poder político ya no estaría sujeto a ningún tipo de control ni limitación y el peligro de las mayorías tiránicas sería una posibilidad real. Y no se trata tampoco de renunciar a una buena deliberación solo porque sea empíricamente imposible que todos deliberen, sino de que, si todos pudiesen participar en la deliberación, esta dejaría de ser cualitativamente apreciable. La validez normativa de la igualdad política (principio de inclusión) y de la deliberación (principio de argumentación) puede permanecer intacta a pesar de las objeciones empíricas (y, con ella, también su superioridad en términos de legitimidad democrática) si se las considera por separado, pero, tanto en la teoría como en la práctica, cuando esos ideales deben operar o considerarse conjuntamente, la reivindicación de cualquiera de ellos solo puede hacerse en perjuicio del otro.

CONCLUSIÓN: LAS POSIBILIDADES REALES DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Hace más de una década, Laporta (2000: 19) reconocía sin ambages que en España existía un cierto «cansancio o hastío de la democracia representativa», «una atmósfera de descalificación implícita o explícita de todo aquello que suene a representación electoral, a activi-

dades de partido o a militancia política», y consideraba que el problema podía ser ciertamente serio si esa desconfianza respondía, más que a actitudes manifiestas de algunos representantes o de sus partidos políticos, al rechazo de la «idea misma de representación», del juego político y de las reglas que lo regulan. Todo parece indicar que, reforzada, quizás, por la difícil situación social y económica que sufren buena parte de las sociedades democráticas occidentales desde hace unos años, esa desconfianza ha ido en aumento. La irrupción en la escena política de movimientos sociales como el «15-M», que reclaman mayores cotas de poder político para los ciudadanos y un firme control sobre la actividad representativa, muestra bien a las claras que parte de la opinión pública española no se limita simplemente a cuestionar la capacidad o algunos comportamientos circunstanciales de la clase política¹⁵.

Es muy difícil negar que la democracia representativa presenta numerosas deficiencias, algunas de ellas de notoria gravedad, ni que las reformas institucionales necesarias debieran atender a los más rigurosos criterios de legitimidad democrática. Sin embargo, y debido, precisamente, a que las actuales circunstancias pueden contribuir con suma facilidad a exacerbar la desafección política y el descrédito del sistema representativo, parece especialmente recomendable que toda crítica de sus instituciones políticas o de sus fundamentos normativos se preocupe también de mostrar, primero, que sus propios principios pueden articularse institucionalmente y que se dispone de alternativas reales a lo existente, y, segundo, que sus propuestas institucionales podrán resolver los problemas que se denuncian sin crear otros nuevos y quizá no menos graves.

El crucial problema al que deben enfrentarse quienes proponen reformas democráticas, según Fishkin (1995: 137), es el de combinar los principios de la igualdad política y la deliberación, que, en el marco de la democracia a gran escala, entran inevitablemente en conflicto en algún momento. Convencido de la necesidad de trasladar las características favorables de la democracia cara a cara, de grupos pequeños, al Estado-nación de gran escala, Fishkin (1995: 11-12 y 16) propuso la *Deliberative Opinion Poll* (DOP) como una institución que, conjugando ambos principios, permitiría superar el dilema entre «masas políticamente iguales pero relativamente incompetentes y élites políticamente desiguales pero relativamente más competentes». Esta institución, similar en ciertos aspectos al *minipopulus* propuesto por Dahl (1989: 340), ha sido concebida de modo que un grupo de ciudadanos estadísticamente representativo de la totalidad del electorado (elegidos al azar) tenga oportunidades de deliberar en las mejores condiciones para que los resultados de su deliberación ofrezcan una muestra de lo que pensaría todo el electorado si hubiese tenido las mismas oportunidades deliberativas¹⁶.

¹⁵ A este respecto merece la pena observar la evolución de las respuestas a los barómetros del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) relativas a la pregunta sobre «los tres principales problemas que existen actualmente en España». En marzo de 2006, el 9% de las respuestas de los entrevistados se referían «a la clase política, los partidos políticos»; en marzo de 2012 el porcentaje correspondiente se situaba en el 18%, quedando posicionado como el tercer problema más mencionado por los entrevistados. Consúltese la base de datos del CIS en www.cis.es.

¹⁶ Los ciudadanos elegidos para participar en la encuesta deliberativa, que deben hacerlo obligatoriamente, se reúnen durante varios días en un lugar determinado para recibir información que algunos expertos proporcionan sobre el problema sometido a discusión y deliberar entre sí, y con esos expertos, en sesiones con distintos formatos. Los resultados del proceso se miden comparando encuestas que reflejan la opinión de los participantes antes y después de la deliberación. La DOP fue propuesta inicialmente como una institución que pudiese influir en la carrera presidencial norteamericana, pero posteriormente se han llevado a cabo diversos experimentos con encuestas

La notable estabilidad y la gran capacidad adaptativa que hasta ahora ha mostrado el sistema representativo se explican, como subraya Manin (1998: 286 y 290), por su carácter de sistema político equilibrado que combina elementos democráticos con otros, igualmente esenciales, que no lo son. Las innovaciones como la de Fishkin, ciertamente imaginativa, presentan un indudable interés y pueden ser de gran utilidad para mejorar el rendimiento político y la legitimidad de las decisiones en la democracia representativa. Asimismo, algunas propuestas para fortalecer la participación deliberativa informal en la esfera pública, como la promoción de la vida asociativa o la exigencia de transparencia en el proceso político decisorio, debieran ser atendidas porque constituyen una *conditio sine qua non* para el buen funcionamiento de cualquier democracia. La participación activa de los ciudadanos en esa deliberación, su implicación informada y responsable en los asuntos públicos, es de todo punto deseable, pero la reformulación del concepto de representación política postulada por los teóricos neorrepublicanos españoles, orientada a impulsar en el mayor grado posible un autogobierno real del pueblo sin cuya existencia no se asegura tampoco la ausencia de dominación, podría romper ese equilibrio del que habla Manin en favor del componente democrático del sistema político, haciendo peligrar algunos de sus logros más apreciables, y requeriría la movilización de unas energías cívicas que, de acuerdo con los defensores de la democracia republicana, no parecen existir en las sociedades contemporáneas. El debate sobre la posibilidad de mejorar el sistema representativo no está en modo alguno cerrado, y, precisamente por ello, quizás sea oportuno recordar la opinión de Aristóteles, fundador de la tradición republicana, que pensaba que la mejor forma de gobierno no debía exigir de sus ciudadanos una virtud extraordinaria ni podía ser «un régimen a medida de todos los deseos» (Aristóteles, 1970: 186).

BIBLIOGRAFÍA

- Aristóteles (1970). *Política*. Traducción de Julián Marías y María Araujo; Introducción y notas de Julián Marías. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Bachrach, Peter (1967). *The Theory of Democratic Elitism. A Critique*. Boston: Little Brown.
- Barber, Benjamin (2004). *Democracia fuerte. Política participativa para una nueva época*. Córdoba: Almuzara.
- Béjar Merino, Helena (2000). *El corazón de la república. Avatares de la virtud política*. Barcelona: Paidós.
- Berlin, Isaiah (2000). «Dos conceptos de libertad». En: *Cuatro ensayos sobre la libertad*. Madrid: Alianza Editorial.
- Bosch, Agustí y Vallès, Josep M. (1997). *Sistemas electorales y gobierno representativo*. Barcelona: Ariel.
- Camps, Victoria y Giner, Salvador (1998). *Manual de civismo*. Barcelona: Ariel.
- Dahl, Robert (1989). *Democracy and its Critics*. New Haven: Yale University Press.
- Davis, Lane (1964). «The Cost of Realism: Contemporary Restatements of Democracy». *Western Political Quarterly*, 17, 1: 37-46.
- Downs, Anthony (1957). *An Economic Theory of Democracy*. Nueva York: Harper & Row.

deliberativas con formato de DOP (Fishkin, 2009) y, aunque sus resultados no son concluyentes, la calidad del proceso deliberativo de este tipo de encuestas parece tener un apreciable impacto en variables como las actitudes políticas de los participantes, su intención de voto, su grado de información sobre los problemas debatidos o sus actitudes y predisposiciones cívicas. Hay que tener presente, con todo, que los costes de participación (de tiempo y esfuerzo para los participantes) y los costes económicos (para los presupuestos públicos) son muy elevados, pero, sobre todo, que estas instituciones no conceden un efectivo poder decisorio a los participantes.

- Elster, Jon (comp.) (2001). *Democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa.
- Fishkin, James (1995). *Democracia y deliberación. Nuevas perspectivas para la reforma democrática*. Barcelona: Ariel.
- (2009). *When the People Speak. Deliberative Democracy and Public Consultation*. Nueva York: Oxford University Press.
- Font, Joan (coord.) (2001). *Ciudadanos y decisiones públicas*. Barcelona: Ariel.
- Francisco, Andrés de (1998). «Republicanismo y modernidad». *Claves de Razón Práctica*, 95: 42-48.
- (1999). «Republicanismo y modernidad». *Claves de Razón Práctica*, 95: 42-48.
- (2002). «Democracia, ley y virtud». *Claves de Razón Práctica*, 124: 40-46.
- Gargarella, Roberto y Ovejero, Félix (2000). «Democracia representativa y virtud cívica». *Claves de Razón Práctica*, 105: 69-76.
- Giner, Salvador (1998). «Las razones del republicanismo». *Claves de Razón Práctica*, 81: 2-13.
- Habermas, Jürgen (1998a). *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta.
- (1998b). «Tres modelos normativos de democracia». En: *La inclusión del otro*. Barcelona: Paidós.
- Herodoto (1995). *Historia*. 3 vols., vol. II. Madrid: Gredos.
- Laporta, Francisco J. (2000). «El cansancio de la democracia». *Claves de Razón Práctica*, 99: 19-24.
- (2001). «Los problemas de la democracia deliberativa». *Claves de Razón Práctica*, 109: 22-28.
- Macpherson, Crawford B. (1973). *Democratic Theory: Essays in Retrieval*. Oxford: Clarendon Press.
- (1982). *La democracia liberal y su época*. Madrid: Alianza Editorial.
- Maduz, Linda (2010). «Direct Democracy». *Living Reviews in Democracy*, (en línea). <http://www.livingreviews.org/lrd-2010-1>, acceso 1 de julio de 2013.
- Manin, Bernard (1998). *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza Editorial.
- ; Przeworski, Adam y Stokes, Susan C. (eds.) (1999). *Democracy, Accountability and Representation*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Mansbridge, Jane (2011). «Clarifying the Concept of Representation». *American Political Science Review*, 105 (3): 621-630.
- Martí, José Luis (2006). *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*. Madrid: Marcial Pons.
- (2008). «Alguna precisión sobre las nuevas tecnologías y la democracia deliberativa y participativa». *IDP, Revista de Internet, Derecho y Política*, 6 (en línea). <http://www.uoc.edu/idp/6/dt/esp/marti.html>, acceso 1 de mayo de 2012.
- Montero, José Ramón (1998). «Sobre el sistema electoral español: rendimientos políticos y criterios de reforma». En: Montabes, J. (ed.). *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Ovejero, Félix (2001). «Democracia liberal y democracias republicanas». *Claves de Razón Práctica*, 111: 18-30.
- (2002). *La libertad inhóspita. Modelos humanos y democracia liberal*. Barcelona: Paidós.
- (2003). «Dos democracias, distintos valores». En: Rubio Carracedo, J. M. y Toscano Méndez, M. (eds.). *Educación para la ciudadanía: perspectivas ético-políticas*. *Contrastes*, 8: 45-80.
- (2006). «¿Es de izquierdas la política del PSOE?». *Los ciudadanos y la política* (en línea). http://www.argumentoslibertad.org/indice_pers.htm, último acceso 1 de julio de 2012.
- (2008). *Incluso un pueblo de demonios: democracia, liberalismo, republicanismo*. Madrid: Katz Editores.
- Pateman, Carole (1970). *Participation and Democratic Theory*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Peña, Javier (2000). *La ciudadanía hoy. Problemas y propuestas*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

- (2003). «El retorno de la virtud cívica». En: Rubio Carracedo, J.; Rosales, J. M. y Toscano Méndez, M. (eds.). *Educación para la ciudadanía: perspectivas ético-políticas*. *Contrastes*, 8: 81-105.
- (2008). «El ideal de la democracia republicana». En: Arteta, A. (ed.). *El saber del ciudadano. Las nociones capitales de la democracia*. Madrid: Alianza Editorial.
- Pérez Luño, Antonio-Enrique (2004). *Ciberciudadaní@ o ciudadaní@.com*. Barcelona: Gedisa.
- Pettit, Philip (1998). *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona: Paidós.
- (2002). «Keeping Republican Freedom Simple. On a Difference with Quentin Skinner». *Political Theory*, 30, 3.
- (2007). *Examen a Zapatero. Balance del gobierno socialista*. Madrid: Temas de Hoy.
- Pitkin, Hanna F. (1985). *El concepto de representación*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Pocock, John G. A. (2008). *El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*. Madrid: Tecnos.
- Rehfeld, Andrew (2011). «The Concepts of Representation». *American Political Science Review*, 105, 3: 631-641.
- Rivera, Juan Antonio (2005). *Menos utopía y más libertad*. Barcelona: Tusquets.
- Rousseau, Jean-Jacques (1964 [1762]): «Du Contrat Social ou Principes de Droit Politique». En: *Oeuvres complètes. Edition de Bernard Gagnebin et Marcel Raymond*. Paris: Gallimard: 5 vols., vol. III.
- (1988 [1771]). *Proyecto de constitución para Córcega. Consideraciones sobre el gobierno de Polonia y su proyecto de reforma*. Madrid: Tecnos.
- Rubio Carracedo, José (1990). *¿Democracia o representación? Poder y legitimidad en Rousseau*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- (2005). *Ciudadanos sin democracia. Nuevos ensayos sobre ciudadanía, ética y democracia*. Granada: Comares.
- Sandel, Michael (1996). *Democracy's Discontent: America in Search of a Public Philosophy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- (1998). «Reply to critics». En: Allen, A. y Regan, M. (eds.). *Debating Democracy's Discontent: Essays on American Politics, Law and Public Philosophy*. New York: Oxford University Press.
- Sartori, Giovanni (1988). *Teoría de la democracia*. Madrid: Alianza Editorial.
- (1996). *La política. Lógica y método en las ciencias sociales*. México: FCE.
- Schumpeter, Joseph A. (1950). *Capitalism, Socialism and Democracy*. London: Allen and Unwin Ltd.
- Skinner, Quentin (1990). «The Republican Ideal of Liberty». En: Bock, G.; Skinner, Q. y Viroli M., (eds.). *Machiavelli and Republicanism*. Cambridge: Cambridge University Press.
- (1998). *Liberty Before Liberalism*. Cambridge: Cambridge University Press.
- (2004). «Las paradojas de la libertad política». En: Gargarella, R.; Martí, J. L. y Ovejero, F. (comps.). *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*. Barcelona: Paidós.
- Stuart Mill, John (2008 [1859]). *Sobre la libertad* (Traducción, estudio preliminar, edición y notas de Carlos Rodríguez Braun). Madrid: Tecnos.
- Taylor, Charles (1979). «What's Wrong with Negative Liberty?». En: Ryan, A. (comp.). *The Idea of Freedom*. Oxford: Oxford University Press.
- Vargas-Machuca, Ramón (2003). «Inspiración republicana, orden político y democracia». En: Rubio Carracedo, J.; Rosales, J. M. y Toscano Méndez, M. (eds.). *Educación para la ciudadanía: perspectivas ético-políticas*. *Contrastes*, 8: 107-143.
- Villaverde, María José (2008). *La ilusión republicana. Ideales y mitos*. Madrid: Tecnos.
- Viroli, Maurizio (2002). *Republicanism*. New York: Hill & Wang.